

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos
cpasc.ar

Río Gallegos, 21 de agosto de 2026.

VISTO:

La Ley Provincial Nº 3913 de "Ejercicio de la Abogacía. Colegio Público de Abogados. Ley de Colegiación Pública", modificada por Ley Provincial Nº 3942; el Reglamento Interno del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Matriculados llevada a cabo el 14 de agosto de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 3913 crea el Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz y le atribuye el gobierno de la matrícula de los abogados y abogadas que ejercen la profesión en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 3913 establece los requisitos que deben cumplimentarse para la inscripción en la matrícula profesional, disponiendo que el solicitante deberá acreditar su identidad personal; presentar título de abogado legalizado, expedido y/o reconocido por autoridad competente; denunciar domicilio real y constituir uno en el territorio de la Provincia; declarar bajo juramento no encontrarse afectado por incompatibilidades o impedimentos; prestar juramento profesional; abonar la suma correspondiente a la inscripción y presentar certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 3913 y modificatoria, regula el procedimiento de verificación y resolución de las solicitudes de inscripción, atribuyendo dicha competencia al Directorio del Colegio y estableciendo los mecanismos destinados a posibilitar la formulación de observaciones u oposiciones respecto de las solicitudes.

Que, asimismo, la normativa legal faculta al Directorio a practicar las averiguaciones pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos
cpasc.ar

legales, requerir informes a organismos públicos y realizar las diligencias necesarias respecto de las calidades personales del solicitante, debiendo estas últimas practicarse con carácter reservado.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 3913 establece las causas en las cuales podrá fundarse el rechazo de una solicitud de inscripción y determina el procedimiento y mayoría necesarios para adoptar dicha decisión, así como el régimen recursivo correspondiente.

Que el artículo 14 atribuye al Colegio la actualización y depuración de la matrícula profesional, mientras que el artículo 16 dispone que, aprobada la inscripción, el abogado deberá prestar juramento de fidelidad a la Constitución Nacional y Provincial y a las reglas de ética profesional, oportunidad en la cual se extenderá el correspondiente número de matrícula y credencial.

Que, concordantemente, el artículo 33 inciso a) de la Ley Nº 3913 atribuye al Directorio la competencia para llevar el control de la matrícula por legajos, resolver los pedidos de inscripción y tratar todo lo atinente a las matriculaciones y a la prestación del juramento profesional.

Que el art. 13 del Reglamento Interno del Colegio establece que el Directorio dictará las reglamentaciones específicas relativas al registro y gobierno de la matrícula, que incluirá todo lo atinente a la implementación del traspaso de la matrícula por parte del Tribunal Superior de Justicia; como asimismo dictará las reglamentaciones respectivas relativas al procedimiento de inscripción en la matrícula.

Que resulta necesario reglamentar los aspectos operativos del procedimiento de matriculación, estableciendo un trámite sencillo, predominantemente digital y uniforme, que permita ordenar la recepción de las solicitudes, controlar la documentación, efectuar las publicaciones y verificaciones legalmente exigidas y organizar los actos de juramento.

Que para la elaboración del procedimiento se han considerado como antecedentes los mecanismos implementados por otros Colegios de Abogados del país y, especialmente, el procedimiento de matriculación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes (único Colegio que posee su procedimiento de matriculación certificado por normas ISO), tomándolo como referencia para la organización de las distintas etapas administrativas del

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

trámite, adecuándolas a las previsiones de la legislación vigente en la Provincia de Santa Cruz.

Que la utilización de herramientas digitales para la recepción y gestión de las solicitudes permite simplificar el trámite para los profesionales, facilitar su acceso desde las distintas localidades de la Provincia y optimizar los recursos administrativos del Colegio, sin sustituir aquellas instancias presenciales que resultan necesarias para la comprobación de documentación original y la prestación del juramento profesional.

Que el Reglamento Interno del Colegio reconoce al Directorio como órgano permanente de administración, gobierno y representación y le atribuye potestad reglamentaria para dictar resoluciones, instrucciones generales y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nº 3913, su modificatoria Ley Nº 3942 y el Reglamento Interno del Colegio,

EL DIRECTORIO DEL CPASC

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el “**Reglamento del Procedimiento de Matriculación del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz**”, que como **ANEXO I** forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el **Formulario de Solicitud de Inscripción en la Matrícula**, que será puesto a disposición de los interesados a través de la página web institucional y demás medios que determine el Colegio.

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR a la Presidencia y Secretaría del Colegio a adoptar las medidas administrativas y operativas necesarias para la implementación del procedimiento aprobado, incluida la adecuación de formularios, sistemas de recepción electrónica, organización de turnos y mecanismos de notificación.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la página web institucional del Colegio.

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos
cpasc.ar

ARTÍCULO 5º.- REGÍSTRESE, publíquese, comuníquese y, cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N°021/2026-D-CPASC.-

Contiene:

**Anexo I – REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE MATRICULACIÓN
DEL COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE SANTA CRUZ**

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

ANEXO I

DE LA RESOLUCIÓN N°021/2026-D-CPASC.-

“REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE MATRICULACIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE SANTA CRUZ”

ARTÍCULO 1º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las pautas administrativas y operativas aplicables a la tramitación de las solicitudes de inscripción en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz, de conformidad con los artículos 11 a 16 y concordantes de la Ley Provincial N° 3913 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2º.- Inicio del trámite.

La solicitud de inscripción se iniciará mediante la presentación del Formulario de Solicitud de Matriculación y de la documentación exigida por el artículo 11 de la Ley N° 3913.

La presentación podrá efectuarse mediante remisión electrónica a la dirección institucional que determine el Colegio.

La recepción de la solicitud deberá registrarse dejando constancia de su fecha de ingreso.

ARTÍCULO 3º.- Documentación.

El solicitante deberá acompañar:

- a) Formulario de Solicitud de Matriculación debidamente completado y suscripto;
- b) Documento Nacional de Identidad;
- c) título profesional de abogado o abogada, debidamente legalizado conforme corresponda;

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

- d) certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia;
- e) constancia de CUIT o CUIL;
- f) fotografía digital tipo carnet;
- g) declaración jurada relativa a las incompatibilidades e impedimentos establecidos por la Ley Nº 3913;
- h) la restante documentación que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 11 de la Ley Nº 3913.

La documentación podrá ser inicialmente presentada en formato digital, suscripta por el peticionante; sin perjuicio de la posterior exhibición de sus originales cuando corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Control administrativo.

Recibida la solicitud, el personal administrativo verificará que el formulario se encuentre completo y que se haya acompañado la documentación correspondiente.

Cuando se adviertan omisiones, documentación ilegible o defectos susceptibles de subsanación, se comunicará dicha circunstancia al solicitante, individualizando los elementos que deban ser completados o corregidos.

La intervención administrativa prevista en este artículo tendrá carácter exclusivamente preparatorio y no importará decisión sobre la procedencia de la inscripción, cuya competencia corresponde al Directorio.

ARTÍCULO 5º.- Publicidad de la solicitud.

Una vez verificado que el formulario y la documentación han sido remitidos correctamente, la solicitud será expuesta durante cinco (5) días en el tablero anunciador y en la página web del Colegio, a efectos de posibilitar la formulación de las observaciones u oposiciones previstas por el artículo 12 de la Ley Nº 3913.

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

Las observaciones u oposiciones que se formulen serán incorporadas a las actuaciones y puestas en conocimiento del Directorio.

ARTÍCULO 6º.- Verificaciones.

El Directorio podrá disponer las averiguaciones y requerir los informes que resulten pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Nº 3913.

A los fines de corroborar la expedición del título se buscará en el sistema informático de certificaciones de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria aquellos título que hayan sido expedidos con posterioridad al primero de enero de 2012 ingresando en el link: <http://sicer.siu.edu.ar/consulta.php?ah=st599efd821a126&ai=legalizacion>. Si el título fue expedido con anterioridad al año 2012 se enviara la consulta por mail a la Universidad respectiva.

Las diligencias relativas a las calidades personales del solicitante se practicarán con carácter reservado.

ARTÍCULO 7º.- Verificación presencial.

El Colegio podrá citar al solicitante para la exhibición y cotejo de la documentación original acompañada digitalmente.

En dicha oportunidad deberá presentar su Documento Nacional de Identidad y el título profesional original, así como cualquier otra documentación cuya exhibición resulte necesaria para verificar las copias incorporadas a las actuaciones.

Realizado el cotejo, se dejará constancia de ello en el trámite.

ARTÍCULO 8º.- Doble control.

Cumplidas las instancias procedimentales antes detalladas, el personal administrativo girará las actuaciones a la Secretaría del Colegio, quien controlará el cumplimiento del procedimiento de forma previa a la elevación al Directorio.

ARTÍCULO 9º.- Resolución de la solicitud.

Verificadas las actuaciones, serán sometidas a consideración del Directorio, quien resolverá la solicitud de inscripción de conformidad

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

con los artículos 12 y 13 de la Ley Nº 3913, texto vigente conforme Ley Nº 3942.

El rechazo de la inscripción únicamente podrá fundarse en las causales previstas por el artículo 13 de la Ley Nº 3913 y deberá adoptarse con la mayoría y mediante el procedimiento establecidos por dicha norma.

ARTÍCULO 10º.- Arancel de inscripción.

Aprobada la solicitud y con carácter previo a la prestación del juramento, el interesado deberá acreditar el pago de la cuota de inscripción en la matrícula establecida por la Asamblea de Matriculados, salvo que se encuentre comprendido en un supuesto legal o reglamentario de exención.

ARTÍCULO 11º.- Acto de juramento.

Aprobada la inscripción y acreditado el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, el solicitante será convocado al acto de juramento, donde deberá de manera previa al mismo abonar el arancel, suscribir los formularios y documentación en presencia de personal del Colegio y entregar su título original.

El juramento será prestado ante el Colegio conforme la fórmula prevista en el formulario de matriculación y las disposiciones de la Ley Nº 3913 y del Reglamento Interno.

El Directorio determinará la fecha, modalidad y organización de los actos de juramento.

ARTÍCULO 12º.- Inscripción definitiva.

Prestado el juramento, se procederá a:

- a) inscribir al profesional en el Registro de Matrícula del Colegio;
- b) asignarle el Tomo y Folio que corresponda según el orden correlativo de la matrícula;
- c) sellar el título consignando su inscripción en el CPASC;
- d) conformar su legajo individual;
- e) incorporarlo al registro informático de matriculados; y
- f) expedir la correspondiente constancia y credencial profesional.

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

La inscripción será comunicada al Tribunal Superior de Justicia conforme las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13º.- Legajo.

El Colegio llevará un legajo individual de cada matriculado, en soporte digital, sin perjuicio de la conservación de aquella documentación que corresponda mantener en soporte papel.

En el legajo se incorporarán la solicitud, documentación respaldatoria, resolución de inscripción, constancia de juramento y las restantes actuaciones vinculadas con la situación matricular del profesional.

ARTÍCULO 14º.- Notificaciones.

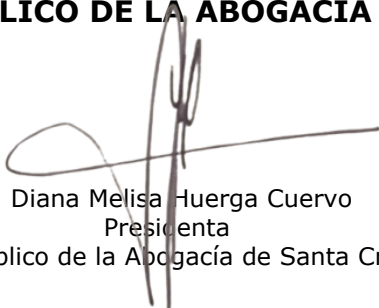
Las comunicaciones y notificaciones correspondientes al trámite se efectuarán al correo electrónico denunciado por el solicitante en el Formulario de Matriculación.

ARTÍCULO 15º.- Interpretación.

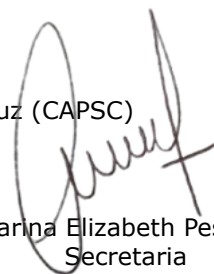
Las situaciones no previstas expresamente en el presente Reglamento serán resueltas por el Directorio con sujeción a la Ley N° 3913 y modif, el Reglamento Interno y demás normativa aplicable.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°021/2026-D-CPASC.-

"REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE MATRICULACIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE SANTA CRUZ".-



Diana Melisa Huerga Cuervo
Presidenta
Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz (CAPSC)



Karina Elizabeth Pesoa
Secretaria
Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz (CAPSC)